

Impuesto sobre nóminas en el Distrito Federal

Vicente Velázquez Meléndez*

Casi en todos los estados del país se causa el Impuesto por la remuneración al trabajo personal, conocido como "Impuesto sobre nóminas", esta contribución se regula en los códigos financieros de cada estado, la base, la tasa y la época de pago varían en cada entidad, no es igual en todos los casos, en este número platicaremos acerca del impuesto sobre nóminas aplicable en el Distrito Federal.

Sujetos del impuesto

De conformidad con lo señalado en el artículo 178 del Código Financiero del D.F., se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Determinación de la base

Para efectos de la determinación de la base de cálculo de este impuesto, se consideran los siguientes conceptos:

- Sueldos y salarios.
- Tiempo extra.
- Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.
- Compensaciones.
- Gratificaciones y aguinaldos.
- Participación patronal al fondo de ahorros.
- Prima de antigüedad.
- Comisiones.
- Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

El mismo Código en comento menciona en su artículo 179 que no se causará esta contribución cuando se hagan las siguientes erogaciones:

- Instrumentos y materiales que se proporcionen para realizar el trabajo.
- Aportaciones al SAR.
- Ayuda para gastos de funeral.
- Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo.
- Aportaciones al IFONAVIT y al FOVISSSTE para créditos para la vivienda.
- Cuotas al IMSS y al ISSSTE.
- Las aportaciones adicionales que el patrón realice en favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones que reúna los requisitos que establezca la Comisión Nacional del SAR.
- Gastos de representación y viáticos.
- Alimentación, habitación y despensas onerosas.
- Intereses subsidiados en créditos al personal.
- Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora.
- Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- La PTU.
- Pagos a personas con discapacidad.

Registro contable

Nos señalan como requisito para que los conceptos antes mencionados se excluyan de la base de cálculo del Impuesto sobre nóminas, que deben estar registrados en la contabilidad, requisito que en mi opinión es ocioso, porque para que sean deducibles en el Impuestos sobre la renta, deben estar en la contabilidad.

La tasa y momento de pago

La tasa que se aplica al calcular esta contribución es del 2% mensual sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al personal y se causa en el mes en que se realizan las erogaciones por el trabajo personal subordinado, debiendo pagarse mediante declaración, que hoy día es el "Formato Universal", a más tardar el día diecisiete del mes siguiente al que corresponda el pago.

Del aviso

La disposición fiscal señala que los sujetos de esta contribución deben presentar declaraciones aun cuando no hubieren realizado las erogaciones en comento en el período de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón de contribuyentes o de suspensión de actividades.

Otro impuesto local

De acuerdo con lo anterior, en el Distrito Federal se causa esta contribución local, que no tiene nada que ver con el impuesto local a los ingresos por salarios contemplado en el artículo 113 de La Ley del impuesto sobre la renta, y que en mi opinión ni tiene regulación, ni se causa, ni se paga en ninguna entidad aún.

Territorialidad

Debo precisar que el Impuesto sobre nóminas se causa en el Distrito Federal, si aquí se presta el servicio, pero si los trabajadores son contratados en el D.F. y prestan sus servicios en otra entidad no se pagará la contribución en el D.F. por esos trabajadores, porque debe pagarse el impuesto en la entidad en donde el personal esté prestando los servicios.

El problema crece cuando una empresa domiciliada en el D.F. presta personal a una compañía con domicilio en el Estado de México y ésta actúa como patrón ante el personal, ya que les da instrucciones, un lugar de trabajo, herramientas, un horario, etc, al final recibe una factura y paga los servicios prestados cada mes; en el Código Financiero del Estado de México se indica que en estos casos se debe retener el impuesto a la tasa del 2% a la empresa domiciliada en el D.F., que es quien presta el personal y factura los servicios; quien no lleva un control de la nómina, en estos casos generalmente paga dos veces el impuesto: en el Distrito Federal y en el Estado de México. Cuando las empresas tienen personal en varias entidades, imaginen el problema del pago por una falta de control.

Nómina por separado

Para estos efectos, les he sugerido que lleven la nómina por separado para que puedan identificar a los trabajadores por cada entidad, de esta forma no pagarán la contribución en donde no deben hacerlo y evitar un doble pago del impuesto; siempre debemos pensar en el principio de territorialidad y en el cumplimiento correcto.

C.P.C. y E.F. Vicente Velásquez Meléndez
Socio Director en Despacho Velásquez y Asociados,
S.C. y Academia de Capacitación Fiscal

Coordinación de Fiscal
Facultad de Contaduría y Administración
Universidad Nacional Autónoma de México
México D.F. C.P. 04510